

**Respuesta común**  
**a las preguntas escritas E-3704/03, E-3705/03, E-3706/03,**  
**E-3707/03, E-3708/03, E-3709/03, E-3710/03, E-3711/03, E-3712/03,**  
**E-3713/03, E-3714/03, E-3715/03, E-3716/03, E-3717/03, E-3721/03,**  
**E-3722/03, E-3723/03, E-3724/03, E-3725/03, E-3726/03, E-3727/03,**  
**E-3728/03, E-3729/03, E-3730/03 y E-3731/03**  
**dada por el Sra. de Palacio en nombre de la Comisión**

(28 de enero de 2004)

Respecto a las 25 preguntas escritas referidas a los municipios de Ancona, Carrara, Florencia, Liorna, Macerata, Massa, Perugia, Pésaro, Pisa, Pistoia, Prato, Siena y Terni, la Comisión informa a Su Señoría de que Altener II y SAVE II expiraron en 2002, de modo que no se han convocado ni presentado más proyectos desde abril de 2003.

Respecto a la pregunta escrita E-3716/03, la ciudad de Pistoia presentó una propuesta para el programa Altener II en la convocatoria de 2001. Esta propuesta «Resred» no salió adelante y no se acogió a subvención porque la evaluación de los expertos independientes llegó a la conclusión de que la propuesta no probaba un valor añadido europeo y un potencial de reproducción suficientes, al centrarse en estudios previos de viabilidad sobre todo en municipios griegos e italianos; además, otros problemas relacionados con el planteamiento propuesto, el equipo del proyecto, el presupuesto. etc. llevaron a dar una respuesta negativa.

(2004/C 84 E/0124)

**PREGUNTA ESCRITA E-3719/03**  
**de Cristiana Muscardini (UEN) a la Comisión**

(10 de diciembre de 2003)

*Asunto:* Evaluación del riesgo del zinc

Desde hace años, los sectores productivos interesados esperan el informe sobre la evaluación del riesgo que presenta el zinc, de conformidad con el Reglamento (CEE) n° 793/93<sup>(1)</sup> y con el Reglamento (CE) n° 1488/94<sup>(2)</sup> por el que se establecen los principios de dicha evaluación. En respuesta a una anterior pregunta sobre el mismo asunto (29 de octubre de 2001), la Comisión informó de que la reunión técnica de la Comisión había fijado un plazo de 18 meses a partir de septiembre de 2001 para recabar datos y/o pruebas adicionales que quedarían incluidos en el informe definitivo relativo a la evaluación de los riesgos. El plazo de 18 meses ha transcurrido y la pérdida de tiempo sigue causando daños económicos a la industria interesada.

¿Podría indicar la Comisión

- cuáles son los obstáculos que impiden la conclusión del informe?
- ¿Podría indicar asimismo en qué fecha estará terminado?

<sup>(1)</sup> DO L 84 de 5.4.1993, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 161 de 29.6.1994, p. 3.

**Respuesta del Sr. Busquin en nombre de la Comisión**

(26 de enero de 2004)

El sector del zinc ha concluido las indagaciones complementarias sobre la evaluación de los riesgos de las sustancias existentes conforme al plazo acordado en septiembre de 2001 en la reunión técnica de la

Oficina Europea de Substancias Químicas (ECB) (Reglamento (CEE) N° 793/93 de 23 de marzo de 1993). Los resultados de la investigación se presentaron en marzo de 2003.

El «ponente» del expediente sobre el zinc, los Países Bajos, así como los expertos de los Estados miembros mostraron su apreciación por el trabajo, pero manifestaron que necesitaban más tiempo para estudiar el contenido completo de todos los informes. Posteriormente, durante las reuniones técnicas han tenido lugar varias discusiones sobre cómo incorporar y utilizar los resultados del estudio de la biodisponibilidad del zinc en el informe final de evaluación de los riesgos. El debate al respecto quedó concluido en la última reunión técnica de diciembre de 2003. El «ponente» habrá de presentar un informe completo de evaluación del riesgo a principios del año 2004 y la discusión está prevista para marzo de 2004 con motivo de la próxima reunión técnica. La Comisión confía en que los expertos de los Estados miembros podrán finalizar las discusiones sobre el expediente del zinc en esa ocasión.

(2004/C 84 E/0125)

### **PREGUNTA ESCRITA E-3778/03**

**de Jürgen Zimmerling (PPE-DE) a la Comisión**

*(11 de diciembre de 2003)*

*Asunto:* Protección de la dignidad de la persona

En la Unión Europea, las normas de protección de la dignidad de las personas difieren considerablemente de un país a otro. En algunos Estados miembros, la carga de la prueba en relación con manifestaciones que vulneren el derecho a la intimidad incumbe a la persona (jurídica o física) que difunde estas informaciones; en otros, en cambio, no. Tanto es así que en algunos Estados miembros, la libertad de prensa eclipsa casi por completo el derecho a la protección de la intimidad, por ejemplo en el caso de los «protagonistas absolutos de la actualidad». (Un caso de esta índole se examina actualmente en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos).

¿Considera la Comisión Europea necesario presentar propuestas para garantizar un elevado nivel de protección en todos los Estados miembros y cree estar en condiciones de hacerlo? ¿Considera conveniente proponer una normativa que, basada en el artículo 7 de la propuesta de Reglamento sobre las obligaciones contractuales, prevea sanciones en casos de atentados contra la dignidad de las personas?

### **Respuesta del Comisario Vitorino en nombre de la Comisión**

*(30 de enero de 2004)*

La Comisión comparte el análisis de Su Señoría, que destaca las divergencias que caracterizan al derecho civil material de los Estados miembros en materia de ataques a la personalidad y de protección de la vida privada.

La Comisión tiene previsto por ahora proponer la armonización del derecho material de responsabilidad civil de los Estados miembros en materia de derechos de la personalidad, materia que se refiere sobre todo al perjuicio no material, cuya evaluación por los tribunales depende en gran medida del contexto socioeconómico del juzgado. Los debates en el Consejo en el marco de la propuesta «Roma II» de la Comisión sobre legislación aplicable a las obligaciones extracontractuales demuestran, por otro lado, que toda iniciativa comunitaria que afecta al ámbito de la libertad de prensa es muy sensible debido a su estrecha relación con el orden público y los principios constitucionales de los Estados miembros.

La iniciativa «Roma II» no se propone acercar el derecho material pero pretende, sin embargo, instaurar una mayor igualdad entre las víctimas de un ataque a los derechos de la personalidad en la medida en que prevé la aplicación del mismo derecho cualquiera que sea el Estado miembro cuyos tribunales intervienen. Por eso esta iniciativa tiene por objeto mejorar la previsibilidad de la situación jurídica de las víctimas en los litigios transfronterizos.